



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N° **078**
Valledupar, 18 MAYO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 032-2015”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 150 del 10 de Marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pelaya-Cesar representado legalmente por su Alcalde, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como se puede comprobar en el expediente.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 213 del 10 de Septiembre de 2015, se formuló pliego de cargos así:

CARGO PRIMERO: Presunta incumplimiento de la Resolución No 274 del 11 de Marzo de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, artículo 5 Ley 1333 de 2009, por no cumplir presuntamente con las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, señaladas en el acápite **INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**”.

Que examinado el expediente, el representante legal del municipio Pelaya-Cesar, no presentó los respectivos descargos, a los cargos que le fueron formulados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *“PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra del Municipio de Pelaya-Cesar, representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación del

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **078** 18 MAYO 2016

presente acto administrativo, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra del Municipio de Pelaya-Cesar representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a los cargos formulados en la resolución No 213 del 10 de Septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- 1: Oficio de fecha 12 de Noviembre de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Corpocesar.
- 2: Informe de visita de inspección técnica de fecha 26 de Septiembre de 2014, suscrito por el Ingeniero Agroindustrial Miguel Ángel Jerez y la Tecnóloga Ambiental KARINA MARTÍNEZ.
- 3: Auto No 150 del 10 de Marzo de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pelaya- Cesar.
- 4: Resolución No 213 del 10 de Septiembre de 2015, por medio del cual se Formula Pliego de Cargos en contra del Municipio de Pelaya- Cesar.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Pelaya- Cesar, librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especializada
Revisó: Julio Suarez Luna /Jefe Jurídica
Expediente: 032-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015